

11.4.- Los proyectos aprobados y autorizados se incluirán en la Programación General Anual del Centro.

III

Alumnado

Artículo duodécimo. Destinatarios.

Son destinatarios de estas enseñanzas las personas mayores de 18 años y las que contempla la disposición adicional del Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículos decimotercero. Procedimiento de admisión y selección del alumnado.

13.1.- El Centro de Educación de Personas Adultas publicará en el tablón de anuncios los plazos de solicitud de matrícula para cada proyecto, al menos con veinte días de antelación al inicio de la actividad docente del proyecto.

Las solicitudes de matrícula se formularán mediante impreso que facilitará la Secretaría del Centro.

13.2.- Los criterios de admisión y selección del alumnado estarán especificados en cada proyecto y se harán públicos en el momento en que se anuncien los plazos de matrícula.

13.3.- El Centro publicará las listas de admitidos y no admitidos, que servirán de notificación a los interesados, abriéndose un plazo de reclamaciones durante los tres días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo y una vez estudiadas y valoradas las alegaciones presentadas, el Consejo Escolar tomará la decisión final sobre admitidos y no admitidos, publicándose a continuación las listas definitivas.

13.4.- Los acuerdos definitivos que adopte el Consejo Escolar sobre admisión de alumnos podrán ser objeto de recurso de alzada ante la Titular de la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente al de notificación, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Artículo decimocuarto. Matriculación.

Los períodos de matrícula serán señalados por los centros, según el calendario de inicio de la actividad lectiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

IV

Profesorado

Artículo decimoquinto. Profesorado.

15.1.- Los programas recogidos en la presente Orden podrán ser desarrollados por todos los profesores y profesoras del Centro de Educación de Personas Adultas.

15.2.- Asimismo, en virtud del artículo 15.5 del Decreto 96/2002, de 22 de agosto, por el que se establece el marco de actuación para la educación de personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrán colaborar en estas enseñanzas personas no adscritas a los Centros de Educación de Personas Adultas, siempre que su capacitación se adecue a las distintas acciones que se desarrollen en éstos.

15.3.- La enseñanza de lengua castellana para extranjeros será impartida preferentemente por profesorado del Cuerpo de Maestros y del Cuerpo de Profesores de Educación Secundaria de la especialidad de Lengua Castellana y Literatura.

V

Evaluación y certificación

Artículo decimosexto. Evaluación.

16.1.- La evaluación del alumnado de cada proyecto se realizará al finalizar el mismo, tomando como referencia

los criterios de evaluación establecidos en el proyecto autorizado por la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

16.2.- El profesorado, además de los aprendizajes del alumnado, evaluará los procesos de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos de cada proyecto.

Artículo decimoséptimo. Certificación.

17.1.- El alumnado participante que sea evaluado positivamente recibirá una certificación del centro educativo según modelo recogido en el Anexo I.

17.2.- En caso de que el proyecto desarrollado en el Centro de Educación de Personas Adultas haya sido impartido, total o parcialmente, por profesorado dependiente de Entidades Locales o Entidades privadas sin fines de lucro la certificación podrá ser realizada de forma conjunta por el centro educativo y la entidad correspondiente, según modelo indicado en el Anexo II.

Disposición Adicional

Todos aquellos aspectos de esta oferta no contemplados en la presente Orden se regirán por las normas que con carácter general regulan la Educación para Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición Final Primera

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional, Ordenación y Promoción Educativa para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 27 de julio de 2005.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

05/10087

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de oficinas y almacén propio de empresa instalaciones eléctricas, en Maliaño.

Por «Electricidad Almar, S. L.» (exp. AYT/365/2005) ha solicitado licencia municipal para proyecto de actividad de oficinas y almacén propio de empresa instalaciones eléctricas en nave situada en polígono industrial de Cros, edificio 1, nave 14, Maliaño, Camargo (Cantabria).

En cumplimiento del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento de Camargo.

Camargo, 17 de agosto de 2005.-La alcaldesa, María Jesús Calva Ruiz.

05/10852

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

Información pública de solicitud de licencia para el ejercicio de la actividad de centro de estudios, en Muriedas.

Por doña Ana María Garcinuño Martín (expediente AYT/599/2004) se ha solicitado licencia municipal para proyecto de actividad para Centro de Estudios «Campus»